

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0238

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 131 de la Carta Magna, prescribe que: *“(.) La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la Ley, de las Ministras o Ministros de Estados o de la Máxima Autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencia y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo hasta un año después de haber terminado. (.)”*;

Que, en relación al trámite de juicio político de Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0079-M suscrito por la asambleísta Gissela Garzón Monteros presentado a trámite en la Asamblea Nacional el 27 de noviembre de 2023, la Fiscalía General del Estado mediante Oficio Reservado Nro. FGE-DESPACHO-2024-0022-0 de 06 de mayo de 2024 suscrito por la Dra. Lady Diana Salazar Méndez; remite la siguiente solicitud *“(.) Se disponga la SUSPENSIÓN de los plazos del trámite de SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LADY DIANA SALAZAR MÉNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, presentada por la asambleísta GISSELA GARZÓN MONTEROS mediante Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0079-M de 27 denoviembre de2023; su alcance contenido en el alcance contenido el Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0081-M de 01 de diciembre de 2023 y aclarada mediante Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0085-M de 06 de diciembre de 2023 hasta que culmine el amparo de protección de mis derechos constitucionales. (.)”*

Que, mediante Oficio Nro. 06864 de fecha 16 de mayo de 2024, la Procuraduría General del Estado, da respuesta al Oficio Nro. AN-KKHF-2024-021-O de fecha 08 de mayo de 2024 en el que formuló la siguiente pregunta: *“1. De conformidad con lo previsto en los artículos 13, y 14 numerales 6 y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Consejo de Administración Legislativa como máximo órgano de administración de la Función Legislativa ¿podría suspender la sustanciación tratamiento de un juicio político en los casos en los que las interpeladas justifiquen que han sido diagnosticadas con una condición de riesgo en el embarazo, a fin de garantizar su salud integral y el desarrollo de sus actividades sin violencia de ningún tipo hasta que se supere la condición de riesgo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 29 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano?”*;

Que, en relación al considerando anterior, la Procuraduría General del Estado respondió: “(.) *En atención a los términos de la primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 13, 14 numeral 13, 78 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tanto el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional (hasta antes de que la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político avoque conocimiento y califique el juicio político), como la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político – como cuerpo colegiado sustanciador del proceso, una vez que hubiera avocado conocimiento y calificado el juicio – pueden, en aquellos casos debidamente justificados en los cuales una autoridad interpelada se encuentre en estado de gestación y sea diagnosticada con alto riesgo en el embarazo, suspender la sustanciación y tratamiento del respectivo juicio político a fin de garantizar sus derechos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 29 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, para así tutelar la protección prioritaria a la salud integral de la madre y precautelar el interés superior del niño contenido en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y, además, salvaguardar el derecho al debido proceso contemplado en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.(.)*”

(.)Es necesario aclarar que las suspensiones antes mencionadas deben durar hasta que las situaciones que las motiven puedan ser superadas, tanto para mujeres con embarazo de alto riesgo, como para personas con enfermedades catastróficas que se encuentren en etapa terminal y que atraviesen crisis específicas de extrema gravedad, que generen imposibilidad (sin perjuicio de que se mantenga el cuadro general de la enfermedad catastrófica), caso contrario se convertirían en sujetos exentos de responsabilidad política.(.)”

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente resolución:

RESUELVE

Artículo 1.- SUSPENDER la sustanciación y tramitación de los juicios políticos presentados en contra de la señora Lady Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, por cuanto a la presente fecha y de conformidad con los certificados debidamente validados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se certifica el embarazo con alto riesgo, para precautelar su salud integral y el interés superior del niño de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 12 y 29 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano.

Artículo 2.- RESOLVER que el Consejo de Administración Legislativa previa aprobación podrá reanudar la sustanciación y tramitación de las solicitudes de juicio político, en contra de la señora Lady Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, una vez evidenciada que la situación de alto riesgo ha cesado; y, por lo tanto, ya no pone en peligro el embarazo ni la salud integral del nonato.

Los juicios políticos se reanudarán respetando el orden cronológico; y, por lo tanto, deberán ser tramitados inmediatamente luego de que finalice la sustanciación del juicio político que en ese momento se lleve a cabo en la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, para su cumplimiento;

Artículo 4.- NOTIFICAR a la señora Lady Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, con la presente resolución.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General